



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

SECCION DE CONTRATACION

TRASLADO MESA SUBSANAR DOC 4617

La Mesa de Contratación celebrada el 27/11/2017, acordó lo siguiente:

“(…)

El objeto del presente acto es calificar formalmente la documentación presentada con carácter previo a la adjudicación del contrato y, en su caso, proponer la adjudicación del expediente tramitado por procedimiento abierto, para la adjudicación de las SUMINISTRO, EN RÉGIMEN DE ALQUILER, DE ELEMENTOS PARA EL ALUMBRADO EVENTUAL DE NAVIDAD Y FERIAS DURANTE DOS ANUALIDADES (NAVIDAD 2017-2018, FERIAS 2018, NAVIDAD 2018-2019 Y FERIAS 2019) INCLUIDO DISEÑO, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO, DECORACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LOS RECINTOS CON CONEXIONADO DE ATRACCIONES Y VIVIENDAS MÓVILES ASÍ COMO LAS GUARDIAS EN LOS RECINTOS FERIALES CON MOTIVO DE LAS FERIAS DE ARROYO DE LA MIEL, BENALMÁDENA PUEBLO Y VELADILLA DEL CARMEN (EXP. 46/2017).

Se hace constar que según obra en expediente, con fecha 03/11/2017 la Mesa de Contratación, en base al informe emitido por los servicios técnicos municipales obrante en el expediente, se acuerda determinar a la licitador MORALES ILUMINACIÓN, SL como oferta más ventajosa, proponiendo la mesa se le solicite la documentación previa a, en su caso, su adjudicación.

Mediante decreto de fecha 06/11/2017 dictado por el órgano de contratación (Concejal de Hacienda), se requiere a MORALES ILUMINACIÓN, S.L. la documentación previa prevista en el PCAP.

La Mesa, en el día de la fecha, procede al estudio de la documentación presentada.

La Mesa advierte las siguientes deficiencias en la documentación entregada por la entidad MORALES ILUMINACIÓN, S.L.:

- Se aportan cuentas anuales a efecto de acreditar la solvencia económico-financiera, de forma que para los ejercicios 2014 y 2015, la cifra de negocios no supera el mínimo fijado en el PCAP. Se aportan cuentas anuales del ejercicio 2016, éstas si con una cifra de negocio que supera dicho umbral, pero se advierte que no se acredita el depósito de dichas cuentas en el Registro Mercantil, conforme preceptúa el PCAP.
- Se aporta aval solidario de CaixaBank. S.A. si bien el mismo no se acoge al contenido del modelo de aval exigido en el anexo V del RGLCAP, no incluyendo el mismo la declaración del cumplimiento de la normativa contractual, e indicándose una fecha de validez del mismo.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

SECCION DE CONTRATACION

De conformidad con lo previsto en la cláusula 10.6. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, a la vista de la documentación presentada en el plazo otorgado por la Resolución de la Concejalía de Hacienda de 03 de noviembre de 2017, entendiéndose que los indicados defectos pueden ser subsanables, siguiendo criterios jurisprudenciales como los plasmados en la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 25.05.2005, Informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa 47/2009 y Resoluciones del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales nº128/2011 y 225/2013, entre otras, **la Mesa de Contratación, por unanimidad, acuerda conceder un plazo de TRES DIAS HABILES**, contados a partir del siguiente al de la publicación del requerimiento en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento ([www.benalmadena.es](http://www.benalmadena.es)) y Plataforma de Contratación del Sector Público y bajo apercibimiento de exclusión caso de no ser atendido en tiempo y forma, a las entidades **MORALES ILUMINACIÓN, S.L.** en orden a la aportación de la indicada documentación, todo ello debiendo entenderse en el sentido de que los requisitos que se acrediten con la documentación requerida, se hubieron de ostentar por el licitador en el momento de culminación del plazo de presentación de ofertas. **Los documentos se presentarán en la Secretaría de la Mesa de Contratación (Sección de Contratación del Ayuntamiento de Benalmádena).**

(...)

Lo que traslado para su conocimiento y efectos oportunos, significándole que contra el presente acto, por su carácter de acto trámite que no decide directa ni indirectamente en el fondo del asunto, no determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, no cabe recurso administrativo o contencioso alguno.

En Benalmádena a 27 de Noviembre de 2017.

El Secretario de la Mesa.